Ley Nº 522, que designa con el nombre de "Alberto Berroa" la Escuela Primaria Rural de Paraje Jobo Dulce, Sección de El Cuey, Municipio y Provincia de El Seibo.

(G. O. Nº 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 522

CONSIDERANDO: Que en el Paraje Jobo Dulce, Sección de el Cuey, Municipio y Provincia de El Seibo, se ha construido un moderno y amplio edificio donde funciona la Escuela Primaria Rural;

CONSIDERANDO: Que para la construcción y funcionamiento de dicha Escuela recibió la ayuda en todos los sentidos del señor Don Alberto Berroa;

CONSIDERANDO: Que en el finado señor Don Alberto Berroa concurrieron méritos que le valieron la estimación de los habitantes de esa comunidad;

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Alberto Berroa", la Escuela Primaria Rural que funciona en el Paraje Jobo Dulce, Sección de el Cuey, Municipio y Provincia de El Seibo.

Art. 2.—Queda encargada la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos de dar fiel cumplimiento a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 523, que concede pensión del Estado a la Sra. Belén Vda. Echavarría Velásquez.
(G. O. Nº 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 523

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de setenticinco